ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2556-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Ovando Patrón y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de Consejeros ciudadanos; Programa Nacional; y Indicadores Base. Facultar a las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios para establecer las bases para la rendición de cuentas y transparencia de las instituciones y del Sistema en su conjunto, así como la publicación y difusión de indicadores para consumo nacional y del poder legislativo. Incluir en la estructura del Consejo Nacional a 5 consejeros ciudadanos. Facultar al Consejo Nacional para aprobar, a propuesta de los consejeros ciudadanos, el Programa Nacional, los lineamientos para su financiamiento a través del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública; publicar y difundir mensualmente los indicadores base; y aprobar los lineamientos de participación ciudadana en los diversos ámbitos de gobierno, con énfasis en fortalecer la implementación del Programa Nacional. Establecer los requisitos y las funciones para ser consejeros ciudadanos. Prever que en las comisiones del Consejo Nacional participarán siempre dos consejeros ciudadanos, y podrán participar además expertos de instituciones académicas, de investigación y

agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto. Facultar al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para diseñar la estrategia de implementación del Programa Nacional, para su aprobación por el Consejo Nacional, según la propuesta de los consejeros ciudadanos; prestar a los consejeros ciudadanos la información y asistencia necesarias para que desempeñen sus funciones; y elaborar y presentar al Consejo Nacional un informe anual sobre la situación de la seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno. Establecer que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación contará con un órgano consultivo integrado por dos consejeros ciudadanos y las instituciones públicas y privadas. Incluir en las funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario presentar semestralmente un informe al Secretariado Ejecutivo sobre la situación en los centros penitenciarios de reinserción social en el país, evaluando los principales problemas y riesgos y proponiendo políticas para su atención Prever que con la finalidad de transparentar la entrega de estímulos y la promoción de los integrantes de las instituciones policiales, las instituciones que los otorguen deberán enviar al Centro de Certificación y Acreditación un informe semestral, donde se especifiquen los motivos que lo justifican. Sancionar de 2 a 3 años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien se abstenga dolosamente de proporcionar o lo haga en forma distorsionada la información de Seguridad Pública que obre en las bases de datos que están obligados a proporcionar los Entes del Sistema al Centro Nacional de Información.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	**Proyecto de Decreto** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 5, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 31, 33, 36, 39, 90, 91, 94, 108, 110, 139 y se adicionan los artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quinquies, 105 Bis, 134 Bis, 143 Bis y 152 Bis de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, para quedar como sigue:
Artículo 5.- ...	**Artículo 5.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
I a **VII.**...	**I.** a **VII.** ...
No tiene correlativo	**VII Bis. Consejeros ciudadanos: cada uno de los cinco miembros del Consejo Nacional electos según el procedimiento del artículo 15 de esta ley;**
VIII a **XII.** ...	**VIII.** a **XII**. ...
No tiene correlativo	**XII. Bis. Programa Nacional: Programa Nacional de Rendición de Cuentas y Transparencia de las instituciones de seguridad pública ;**
No tiene correlativo	**XII Ter. Indicadores Base: conjunto central de indicadores en materia de seguridad para el consumo de la ciudadanía y el Congreso de la Unión;**
XIII a **XVI.** ...	**XIII.** a **XVI** ...
Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de	**Artículo 7.** ...

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:	
I a **XIV.** ...	**I.** a **XIV.** ...
No tiene correlativo	**XIV Bis. Establecer las bases para la rendición de cuentas y transparencia de las instituciones y del Sistema en su conjunto, así como la publicación y difusión de indicadores para consumo nacional y del poder legislativo;**
XV....	**XV.** ...
Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:	**Artículo 12.** ...
I a **IX.** ...	**I.** a **IX.** ...
No tiene correlativo	**IX Bis. Cinco consejeros ciudadanos;**
... ...	... ...
Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 14.** ...
I a **XIX.** ...	**I.** a **XIX** ...
No tiene correlativo	**XIX Bis. Aprobar, a propuesta de los consejeros ciudadanos, el Programa Nacional, los lineamientos para su financiamiento a través del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de Coordinación**

	Fiscal;
No tiene correlativo	**XIX Ter. Publicar y difundir mensualmente los indicadores base;**
No tiene correlativo	**XIX Quáter. Aprobar los lineamientos de participación ciudadana en los diversos ámbitos de gobierno, con énfasis en fortalecer la implementación del Programa Nacional.**
Artículo 15.-	**Artículo 15.** ... ...
No tiene correlativo	**Los consejeros ciudadanos actuando por mayoría de cuatro votos deberán proponer al Consejo Nacional el Programa Nacional que incluirá los principios, criterios y directrices, para su funcionamiento y evaluación en los tres ámbitos de gobierno.**
	Artículo 15 Bis. Para ser consejero ciudadano, se requiere:
	I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, y residente en la República Mexicana durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de su elección;
No tiene correlativo	**II. No haber desempeñado durante los últimos seis años un cargo de elección popular por voto directo o plurinominal, ni interino o substituto por designación de otro Poder o que haya requerido de ratificación por uno o varios Poderes de la Unión o de una entidad federativa;**

No tiene correlativo	**III. No haber desempeñado un cargo como impartidor de justicia durante los últimos seis años previos a su elección como consejero ciudadano;** **IV. No haber desempeñado durante los últimos seis años un cargo en entidad Pública, a excepción de instituciones educativas y de investigación, cuyo presupuesto de ingresos y/o egresos este sujeto a aprobación de Poderes Federales o Estatales o Municipales;** **V. No haber pertenecido a las Fuerzas Armadas en activo, durante los últimos seis años;** **VI. Contar con 10 años de experiencia , públicamente reconocida y comprobable en materias relacionadas con Prevención del Delito, Seguridad Pública, Seguridad Nacional, Policía, Procuración de Justicia, Impartición de Justicia, Reinserción Social o Transparencia y rendición de cuentas;** **VII. No haber ocupado durante los últimos cinco años cargos de dirección en partidos políticos o asociaciones políticas nacionales;**
No tiene correlativo	**VIII. No haber sido condenado por delito doloso;** **Artículo 15 Ter. Son funciones de los consejeros ciudadanos:** **I. El Programa Nacional de Rendición de Cuentas y Transparencia de las instituciones de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos en una sociedad democrática. Dicho**

No tiene correlativo	**Programa Nacional comprenderá entre otros, la mejora de los sistemas disciplinarios en las instituciones policiales, incluyendo la participación ciudadana en los cuerpos colegiados responsables; la transparencia en el nombramientos de los titulares de instituciones policiales en cada ámbito de gobierno; el impulso de procesos de certificación de las instituciones policiales mediante la participación ciudadana; el impulso de mecanismos de supervisión civil de la policía; y la evaluación de las prestaciones sociales de los agentes de policía en cada ámbito de gobierno.** **II. Dar por cumplido anualmente el Programa Nacional;** **III. Proponer al Consejo Nacional la cancelación de ministraciones a un integrante del Sistema, en términos de la fracción VIII del artículo 14 de la ley;** **IV. Aprobar la propuesta técnica de Indicadores Base;**
No tiene correlativo	**V. Aprobar mensualmente la actualización de los Indicadores Base y presentarlos anualmente al Congreso de la Unión;** **VI. Definir temas del Consejo Nacional prioritarios para la actividad de los consejeros ciudadanos, aprobar, emitir y difundir un voto razonado sobre su voto en éstos;** **VII. Promover espacios de participación y diálogo donde se socialicen los resultados de los Indicadores Base y se recaben recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas sobre temas definidos como prioritarios por los Consejeros, con el apoyo del Centro**

No tiene correlativo	**Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;** **VIII. Presentar al Consejo y a la ciudadanía recomendaciones relativas a la competencia de éste basadas en el aporte de la sociedad civil y expertos sobre los temas prioritarios y darle seguimiento a su cumplimiento;** **IX. Rendir informe de labores en el seno del Consejo, semestralmente, con la invitación de la mesa directiva del Senado;** **X. Nombrar al consejero presidente, anualmente;** **XI. Dispondrán de una oficina técnica a cargo del erario para el desempeño de sus funciones. Por tratarse de una unidad administrativa del Sistema, sus integrantes serán considerados personal de seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta ley;**
No tiene correlativo	**XII. Los consejeros ciudadanos tendrán voz en las Conferencias Nacionales a las que se refiere esta ley.** **XIII. Los consejeros ciudadanos tendrán voz en los Centros Nacionales a que se refiere esta ley;** **XIV. Las demás facultades y funciones que les confieran las leyes;** **Las fracciones I, II y II se harán mediante propuesta por un mínimo de cuatro votos al Consejo Nacional. Las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI se harán por mayoría simple.**

No tiene correlativo	**Artículo 15 Quáter. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo cinco años sin posibilidad de reelección.** **Una junta de siete personas de reconocido prestigio a cargo de instituciones de educación superior o centros de investigación de excelencia reconocida, nacional e internacionalmente por evaluadores independientes atendiendo a su diversidad geográfica, en el área de las ciencias sociales, incluyendo la ciencia política, economía y otras ramas afines del conocimiento, emitirá la convocatoria para elegir a dos consejeros ciudadanos cada dos años, recibirá las solicitudes de los aspirantes, revisará y seleccionará a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos.** **La junta será nombrada por los tres consejeros ciudadanos que permanecerán en su cargo, La junta organizará un proceso de selección entre pares y presentará al Senado una terna para cada puesto vacante. El Senado nombrará a los consejeros ciudadanos por mayoría calificada.**
No tiene correlativo	**Artículo 15 Quinquies. Los consejeros ciudadanos sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando:** **I. Transgredan las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;** **II. Afecten por sus actos u omisiones las atribuciones del Consejo;** **III. Hayan sido sentenciados de manera definitiva por un delito grave que merezca pena corporal.**

No tiene correlativo	**Los consejeros ciudadanos estarán sujetos a las responsabilidades y procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Podrán ser removidos por las causas que señala dicho Título Cuarto mediante la votación de dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional. Estarán inhabilitados para integrarse a un cargo público o a la administración pública por un periodo de tres años después de que finalice su mandato.**
Artículo 16.- Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes: **I** a **III.**	**Artículo 16.** ... **I.** a **III.** ... ...
No tiene correlativo	**En las comisiones participarán siempre dos consejeros ciudadanos, y podrán participar además expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.**
... ...	...
Artículo 17.- ...	**Artículo 17.** ...
No tiene correlativo	**El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. En el órgano consultivo de cada uno de los centros, participarán dos consejeros ciudadanos. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación**

	de estos Centros.
El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:	...
I a **V.** ...	**I.** a **V.** ...
Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:	**Artículo 18.** ...
I a **XXV.** ...	**I.** a **XXV.** ...
No tiene correlativo	**XXVI. Diseñar la estrategia de implementación del Programa Nacional, para su aprobación por el Consejo Nacional, según la propuesta de los consejeros ciudadanos;**
No tiene correlativo	**XXVII. Prestar a los consejeros ciudadanos la información y asistencia necesarias para que desempeñen sus funciones;**
No tiene correlativo	**XXVIII. Elaborar y presentar al Consejo Nacional un informe anual sobre la situación de la seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno, donde se precisen las principales amenazas y riesgos y se sugieran políticas para afrontarlos, así como sobre el ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal durante el periodo;**
Artículo 21.- El Centro Nacional de Certificación y Acreditación será el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.	**Artículo 21.** ...
...	...

No tiene correlativo	**Este centro contará con un órgano consultivo integrado por dos consejeros ciudadanos y las instituciones públicas y privadas que se determinen en el Reglamento de este ordenamiento.**
Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:	**Artículo 31.** ...
I a **VIII.** ...	**I.** a **VIII.** ...
No tiene correlativo	**IX. Presentar semestralmente un informe al Secretariado Ejecutivo sobre la situación en los centros penitenciarios de reinserción social en el país, evaluando los principales problemas y riesgos y proponiendo políticas para su atención.**
IX. ...	**X.** a **XI.** ...
Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:	**Artículo 33.** ...
I a **VIII.** ...	**I.** a **VIII.** ...
No tiene correlativo	**IX. Presentar semestralmente un informe al Secretariado Ejecutivo sobre la seguridad pública en los municipios indicados por éste, debido a que los problemas en esa materia afectan a un amplio sector de la ciudadanía.**
IX a X. ...	**X.** a **XI.** ...
Artículo 36.- Cuando para el cumplimiento de la función de Seguridad Pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de	**Artículo 36.** Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de

coordinación, con carácter temporal o permanente, en las que participarán las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes.	coordinación, con carácter temporal o permanente, en las que participarán las instituciones de seguridad pública correspondientes **y un representante del Consejo Ciudadano, cuando éste así lo determine.**
...	...
Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:	**Artículo 39.** ...
A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:	**A**. ...
I. ...	
II. Respecto del Desarrollo Policial:	**II.** ...
a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:	**a)** ...
1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;	**1.** Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo al modelo policial, conforme a la normatividad aplicable **y en consideración de las opiniones y recomendaciones que emitan los consejeros ciudadanos;**
2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;	**2.** Los lineamientos para los procedimientos de carrera policial que aplicarán las autoridades competentes, **en consideración de las opiniones y recomendaciones que emitan los consejeros ciudadanos;**
b) a **c)**...	**b)** ...

	c) ...
III a **IV.** ...	**III.** ...
	IV. ...
B. ...	**B.** ...
Artículo 90.-	**Artículo 90.** ... ...
No tiene correlativo	**Con la finalidad de transparentar la entrega de estímulos, las instituciones que los otorguen deberán enviar al Centro de Certificación y Acreditación un informe semestral, donde se especifiquen los motivos que lo justifican.**
Artículo 91.-	**Artículo 91.** ... ...
No tiene correlativo	**Con la finalidad de transparentar la promoción de los integrantes de las instituciones policiales, éstas deberán enviar al Centro Nacional de Acreditación y Certificación un informe semestral con el listado de elementos que hayan sido promovidos durante el periodo, acompañado de una copia del expediente de cada uno de ellos, donde se especificarán las características de su trayectoria con base en las cuales se decidió la promoción.**
Artículo 94.- La conclusión del servicio de un integrante es la	**Artículo 94.** ...

terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:	
I a **III.** ...	**I.** a **III.** ...
...	...
No tiene correlativo	**Las instituciones policiales deberán enviar un informe semestral al Centro Nacional de Acreditación y Certificación donde se anexe una copia del expediente de los elementos que se encuentran en esa situación, con la especificación de los motivos que sustentan esa decisión, así como el señalamiento de los rasgos distintivos de su trayectoria dentro de la Institución Policial de que se trate.**
No tiene correlativo	**Artículo 105 Bis. Las instituciones policiales y de procuración de justicia informarán al Centro Nacional de Certificación y Acreditación sobre la existencia de las comisiones referidas en el artículo anterior o las crearán a solicitud del mismo, cuando no existan. Esas instancias elaborarán trimestralmente un informe de resultados sobre la aplicación del régimen disciplinario vigente, en consideración de los parámetros y características delineados por el Consejo Ciudadano, al que deberán enviarlo con esa periodicidad.**
Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:	**Artículo 108.** ...
I a **XV.** ...	**I.** a **XV.** ...

No tiene correlativo	**XVI. Presentar al Consejo Nacional informes estadísticos semestrales sobre los resultados de las evaluaciones aplicadas en ese periodo.**
La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.	La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios implantarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta ley **y presentarán datos generales a los consejeros ciudadanos.**
Artículo 110.-	**Artículo 110.** ... ...
No tiene correlativo	**Los consejeros ciudadanos, actuando por mayoría, podrán ordenar la realización de auditorías a las bases de datos con información de Seguridad Pública de los integrantes del Sistema, para evitar la discrecionalidad de los mandos sobre la obligación referida en el párrafo anterior. Ello bajo las restricciones que proponga una comisión especial, creada al efecto por acuerdo del Secretariado Ejecutivo del Sistema y la mayoría de los consejeros ciudadanos, para no poner en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los operadores de esas bases de datos y de las personas cuyos datos hayan sido registrados en éstas.**
No tiene correlativo	**Artículo 134 Bis. Los consejeros ciudadanos coadyuvarán en la promoción de la participación ciudadana en el seno del Consejo Nacional recibiendo comunicaciones de la sociedad civil, respondiendo a ellas y formulando recomendaciones al Consejo.**

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:	**Artículo 139.** ...
I a **IV.** ...	**I.** ...
	II. ...
	III. ...
	IV. ...
No tiene correlativo	**V. Se abstenga dolosamente de proporcionar o lo haga en forma distorsionada la información de Seguridad Pública que obre en las bases de datos que están obligados a proporcionar los Entes del Sistema al Centro Nacional de Información, de acuerdo con el artículo 112 de esta ley.**
...	...
No tiene correlativo	**Artículo 143 Bis. El Secretariado Ejecutivo estará obligado a proporcionar a los consejeros ciudadanos la información que le requieran sobre el manejo de los recursos recibidos por los integrantes del Sistema de los fondos de ayuda federal a que se refiere el artículo 142 de esta ley. Los consejeros ciudadanos, actuando por mayoría, podrán proponer al Secretariado Ejecutivo un proyecto de resolución en los términos del artículo 145, fracción VII de esta ley.**
No tiene correlativo	**Artículo 152 Bis. Los consejeros ciudadanos actuando por mayoría podrán ordenar la realización de auditorías a las empresas de seguridad privada a que se refiere el artículo 150 de esta ley, para verificar que cumplan con lo establecido en el artículo 152 de la misma.**

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes. **Segundo.** El plazo para la designación de los consejeros ciudadanos será de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.** El primer proceso de selección de los consejeros ciudadanos estará a cargo de siete personas, que encabecen alguna institución de educación superior o centro de investigación en México de excelencia, reconocida nacional e internacionalmente, por evaluadores independientes, atendiendo a su diversidad geográfica, de alguna de las siguientes instituciones de manera enunciativa, no exclusiva: • Universidad Nacional Autónoma de México, • Instituto Politécnico Nacional, • Colegio de México, • Centro de Investigación y Docencia Económicas, • Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, • Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social,

	• Colegio de la Frontera Norte, • Universidad Iberoamericana, • Universidad Panamericana, • Universidad Autónoma de Metropolitana, • Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, • Instituto Tecnológico Autónomo de México, • Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, • Universidad de Guadalajara, • Universidad de las Américas, • Universidad de Guanajuato, La junta evaluará que los aspirantes cumplan con los requisitos de ley, reunirá a los aspirantes elegibles para un proceso de selección entre pares para elegir por mayoría simple a los cinco que ocuparán el cargo por cuatro años de manera escalonada. La votación será abierta y ninguno podrá votar por sí mismo. La Junta emitirá lineamientos para que el Consejo Ciudadano cumpla con criterios de diversidad de género, experiencia regional, e incluya las perspectivas de víctimas del delito. En caso de empate se realizará una siguiente ronda de votación hasta lograr designar a los cinco por mayoría simple de votos. La junta presenta al Senado una lista de los 5 candidatos que haya

	tenido más votos como resultados del proceso descrito en el punto anterior. El pleno del Senado ratifica por mayoría simple a los 5 Consejeros. Aquellos Consejeros cuyo mandato dure dos años o menos, podrán ser reelectos por única vez.

JCHM